

oficio contra misma calidad, y perpetuidad. Lo que si  
quiere de otro dia, u de otra persona en quien se cayere el  
dho oficio subdiere en el, alguna, que por ser menor  
de edad, o mujer, no se pueda servir, ni ejercer, tenga  
facultad de nombrar otra, que en el entretanto, que  
es de edad, o la vida, o mujer se caxa, se viva, y  
presentando el tal nombramiento en el dho mi conveso  
de las Ordenes, se le dara titulo, o de vida mia, paralelo  
y que excepto en los delitos, Crimines y heregia  
que se reservan, o el pecado nefando, por ningun otro  
se pueda ni confiscar, ni pueda perder, ni confiscar  
el dho oficio. Comandamos al Presidente, y al  
dho mi conveso de las Ordenes, despachen el dho oficio  
lo en favor de la persona, a quien asi por venereal  
conforme a lo que es a referir, y de las calida  
des que para servir, se requirieren, expresando en el  
esta prerrogativa. Lo mismo hagan con  
los que subdiere en el dho oficio, lo que en per  
tenciere, sin embargo de qualquier Ley, y  
Pragmaticas decretos, y cédulas, e habilitacion, Leyes  
Capitulares de la dha Orden de Santiago, y de  
Castilla, que aya en contrario, con todos los quales, para  
en quanto, a esto toca, se exercen, o se dispieren, que  
dando en su fuerza, y vigor, para en lo demas de

